INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN Nro. 02
SEC. DEL INTERIOR – ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN Nro. 25559-1

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*"POR MEDIO DE LA CUAL **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO 25559** POR EXTICIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BAJO TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ACORDE A LA LEY 232 DE 1995."*

RADICADO No. 25559-1

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICÍA DESCONGESTION Nro. 02 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que la presente investigación se aperturó en virtud a Relación de establecimientos no autorizados de venta de equipos de terminales móviles (E.T.M.) remitida por el Comandante de Estación de Policía Teniente José Luis Cala Rueda en donde puso en conocimiento la visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 calle 48 – 153 local 112 B.C.C. Gratamira denominado Bun Phone Store, el cual no contaba al momento de la visita con cámara de comercio y certificado de Sayco y Acinpro.

SEGUNDO: Una vez puesto en conocimiento los hechos, las diligencias fueron remitidas a las Inspecciones de Policía, correspondiéndole por reparto al Despacho de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I avocar el proceso administrativo sancionatorio por posibles infracciones a la Ley 232 de 1995, radicando la partida bajo el Nro. 25559 del 29 de Agosto de 2016.

TERCERO: Mediante citación de fecha 29 de Agosto de 2016, se remitió comunicación y requerimiento al propietario del Establecimiento comercial con el objetivo de comparecer y allegar la documentación pertinente a los Establecimientos de comercio acorde a la Ley 232 de 1995.

CUARTO: A través de memorial radicado ante la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales de fecha 21 de Septiembre de 2016, la señora Sandra Milena Villadiego Olivera identificada con cédula de ciudadanía nro. 55.240.099 allegó documentos consistentes en: *registro de establecimientos comerciales, certificado de cámara de*

comercio, y recibo de paz y salvo de derechos de autor constatándose así efectivamente la sujeción a la normatividad concerniente

De lo anterior se procederá a contemplar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*", según la Jurisprudencia concordante, las "*actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.*"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*".

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 2 del municipio constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a la Ley 232 de 1995.

Que por lo anterior este Despacho, encuentra procedente archivar el expediente **Nro. 25559**, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que en el caso materia de estudio, basados en los hechos que se avocó el conocimiento de las diligencias por presuntas violaciones a la ley 232 de 1995, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho se han subsanado, por tanto se han extinguido las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Descongestión Nro. 02 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO: CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida **Nro. 25559** adelantado en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con razón social **BUN PHONE STORE** ubicado en la **CARRERA 33 CALLE 48 – 153 LOCAL 112 B.C.C. GRATAMIRA** de Bucaramanga a través de su **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.**

CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida **Nro. 25785** adelantado en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con razón social **BUN PHONE STORE** ubicado en la **CARRERA 33 CALLE 48 – 153 LOCAL 112 B.C.C. GRATAMIRA** de Bucaramanga a través de su **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al propietario de predio ubicado en la **CARRERA 33 CALLE 48 – 153 LOCAL 112 B.C.C. GRATAMIRA**; teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación de carácter personal, ésta se tramitará mediante aviso y será publicada a través del ATRIL de la Secretaría del Interior que para tal efecto dispone la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Contra la presente resolución **NO** proceden recursos.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **Nro. 25559**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspectora de Policía
Inspección Policía Urbana Descongestión Nro. 02.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista
Abogado CPS